CONDICIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO						
FECHA DE ELABORACIÓN	**DÍA**	03	**MES**	02	**AÑO**	2025
DEPENDENCIA RESPONSABLE	**SECRETARIA GENERAL**					
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO						
1.1 PLAN DE DESARROLLO	VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA					
1.2 EJE ESTRATÉGICO	DESARROLLO SOCIAL					
1.3 ESTRATEGIA	N/A					
1.4 SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL					
1.5 PROGRAMA	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS					
1.6 SUBPROGRAMA	NA					
1.7 NOMBRE DEL PROYECTO	APLICACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A LA EFICAZ Y CONTINUA REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE					
1.8 PRODUCTO	SERVICIO DE ASISTENCIA FUNERARIA					
1.9 ACTIVIDAD	BRINDAR ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA					
1.10 META DEL PRODUCTO	BRINDAR ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE MARCO DEL MECANISMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY 1448 DE 2011					
1.10 POBLACIÓN BENEFICIADA	7,532					
1.11 CODIGO BPIN	2024854400021					
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR						
2.1. OBJETO O PRODUCTO PARA CONTRATAR	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACION VULNERABLE, Y NN QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.					
2.2. TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
2.3. PLAZO	SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO O, HASTA AGOTAR RECURSOS.					
2.4. LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE VILLANUEVA					
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000,00) MCTE.					
2.6. FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL 90% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO MEDIANTE ACTAS PARCIALES, PREVIA ENTREGA DE INFORME DE ACTIVIDADES Y/O FACTURAS DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS,					

	PLANILLAS DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIONES Y ARL DEL PERSONAL EMPLEADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VISTO BUENO DE LA SUPERVISIÓN. Y EL DIEZ (10%) POR CIENTO RESTANTES MEDIANTE ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL, PREVIA ENTREGA DE INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIONES Y ARL DEL PERSONAL EMPLEADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VISTO BUENO DE LA SUPERVISIÓN.			
2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS:**		**2.7.2 INDIRECTOS**	

3. INFORMACION PRESUPUESTAL	
3.1. RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.3.01.03.002.17 ($ 29.858.000,00) 2.3.1.41.01.01.021.04 ($10.000.000)
3.2. DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	SERVICIOS FUNERRIOS DE CREMACION Y SEPULTURA. BRINDAR ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA- RFRPLD-
3.3. FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS PROPIOS PROPIOS - RFRPLD-
3.4. VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000,00) MCTE.
3.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N/A

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

4.1 NECESIDAD. –

El municipio de Villanueva, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de administrar los recursos destinados a atender los asuntos seccionales y de promover el desarrollo económico y social, con fundamento en los principios de transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad. Dichas competencias, establecidas en el marco del Estado Social de Derecho, obligan a las entidades territoriales a garantizar la protección especial de las poblaciones más vulnerables y en condición de debilidad manifiesta, en cumplimiento del mandato constitucional de promoción de la igualdad real y efectiva.

En virtud de lo anterior, el municipio debe garantizar la prestación de servicios funerarios para las personas en estado de extrema pobreza, víctimas del conflicto armado y aquellas sin red de apoyo familiar o recursos económicos suficientes para sufragar los gastos exequiales, cumpliendo así con los postulados constitucionales y legales en materia de protección social.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece que uno de los fines esenciales del Estado es *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, lo que impone a las entidades estatales el deber de adoptar medidas para asistir a la población en condiciones de vulnerabilidad.

En consonancia con lo anterior, el artículo 13 de la misma norma fundamental ordena que: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o*

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Por su parte, el artículo 366 establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, determinando que la satisfacción de necesidades esenciales como salud, saneamiento ambiental y agua potable, debe priorizarse en la asignación del gasto público social. En este contexto, la inhumación digna de los cadáveres de personas en condición de vulnerabilidad constituye una extensión de este derecho, al estar directamente relacionado con el saneamiento básico y la salud pública.

A nivel legal, el Estatuto de Contratación Estatal, contenido en la Ley 80 de 1993, junto con las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, establece las reglas para la contratación pública en función del interés general, habilitando a las entidades territoriales para la adopción de medidas contractuales que permitan la atención de las necesidades de la población más vulnerable.

Asimismo, el Decreto 1333 de 1986, en sus artículos 268 y 269, impone a los Concejos Municipales la obligación de incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para la inhumación de cadáveres de personas en condición de pobreza extrema, estableciendo dicho gasto como obligatorio para los municipios.

En el caso específico de la población víctima del conflicto armado, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), en su artículo 51, reconoce el derecho de estas personas a medidas de atención humanitaria inmediata, las cuales incluyen auxilios para la disposición final de cadáveres de víctimas fatales del conflicto. La Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos, ha reiterado la obligación estatal de proteger a las víctimas y garantizarles condiciones mínimas de dignidad en todas las etapas de su proceso de reparación integral.

Así mismo, su decreto reglamentario No 4800 de diciembre 20 de 2011 el cual integra el modelo nacional de justicia transicional y define obligaciones claras de cada uno de los actores del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas, los cuales definen las obligaciones del municipio en atención de víctimas.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, las entidades territoriales cumplen las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; 1. Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos planes de desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas.

Es así , que le corresponde a los municipios realizar las acciones pertinentes para garantizar la articulación entre las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Victimas, así como de establecer un contacto directo con la comunidad para consolidar sus necesidades, implementar el Plan de Acción Territorial para la atención de la población, para que bajo los principios de complementariedad se dé cumplimiento a la implementación de la Ley de Víctimas y sus correspondientes reglamentaciones, debiendo para ello iniciar el desarrollo de programas y actividades mediante acciones coordinadas que conduzcan efectivamente a que las personas víctimas del conflicto armado, accedan a la restitución de sus derechos y reparación del daño causado por la violencia, dentro del marco de la Ley 1448 de 2011.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-759 de 2006, con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, reconoció la conexidad entre el derecho a una sepultura digna y otros derechos fundamentales como la vida, la dignidad humana y el saneamiento ambiental. En este fallo, el Alto Tribunal estableció que la prestación de los

servicios exequiales tiene un carácter público y que su garantía es indispensable para la protección de la salud pública y el respeto a la dignidad de las personas fallecidas y sus familias.

Adicionalmente, la Corte ha señalado que el derecho a la vida, consagrado en el artículo 11 de la Constitución, no solo implica la protección de la existencia en sí misma, sino también el derecho a dejar de existir en condiciones dignas. Por ello, la imposibilidad de acceder a un servicio funerario digno constituye una vulneración al principio fundamental de dignidad humana.

En atención a la normativa citada y en el marco de las políticas de asistencia social del municipio de Villanueva, la Secretaría General considera necesario garantizar la prestación del servicio funerario e inhumación a la población en condición de vulnerabilidad, con el fin de suplir la carencia de recursos de las personas más desprotegidas y evitar afectaciones en materia de salud pública y dignidad humana.

SERÁN BENEFICIARIAS DE ESTE SERVICIO:

- *Las personas clasificadas en los grupos A1 hasta C14 del SISBEN IV que carezcan de recursos económicos.*
- *Las personas fallecidas sin identificación ("N.N.") cuya disposición final sea requerida por razones de salubridad pública.*
- *Las personas en estado de indigencia o extrema pobreza.*
- *Las víctimas del conflicto armado conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, cuando no cuenten con medios para cubrir los gastos funerarios.*

En este sentido, se hace imperativo garantizar la continuidad del servicio exequial en el municipio, asegurando que cada fallecimiento dentro de la población vulnerable sea atendido de manera oportuna y digna. La asignación presupuestaria correspondiente permitirá dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales en materia de asistencia social y derechos fundamentales.

De esta manera, el municipio de Villanueva, en cumplimiento de sus obligaciones, debe adoptar las medidas contractuales necesarias para garantizar el acceso a servicios funerarios a las personas en condición de vulnerabilidad, asegurando así la efectiva materialización del principio de dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales de la población más desprotegida.

4.2 CONVENIENCIA. –

El Municipio de Villanueva, en su calidad de entidad territorial dentro del Estado Social de Derecho, tiene la responsabilidad de garantizar la protección y asistencia a la población en condición de vulnerabilidad, conforme a los mandatos establecidos en la Constitución Política de Colombia, la legislación vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Dentro de estas responsabilidades se encuentra la prestación del servicio funerario a las personas en situación de pobreza extrema, sin redes familiares o sociales de apoyo, así como a aquellas clasificadas dentro del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV), en los grupos A1 a C14, las víctimas del conflicto armado que carecen de recursos para sufragar estos gastos y las personas fallecidas sin identificación (N.N.).

La falta de recursos económicos para asumir los costos de un sepelio digno representa una vulneración al derecho fundamental a la dignidad humana y puede generar impactos negativos en la salud pública y la salubridad del municipio. Por ello, la administración municipal tiene la obligación de adoptar medidas concretas que garanticen un

trato digno a los fallecidos y a sus familias, evitando que el manejo inadecuado de los cuerpos genere problemas sanitarios o de orden público.

Así las cosas, la Administración Municipal de Villanueva encuentra conveniente que para garantizar la salud, vida y dignidad humana de la población, así como las condiciones de salubridad por las que debe velar el municipio, se debe desarrollar un proceso de selección de mínima cuantía para seleccionar un contratista que se encargue de desarrollar acciones que tengan como objeto PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACION VULNERABLE, Y NN QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal Plan de Desarrollo Municipal VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA, contempla como prioridad la atención y orientación a la población víctima del municipio de Villanueva que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, para lo cual la Secretaria General formuló, viabilizo y priorizo el proyecto **APLICACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A LA EFICAZ Y CONTINUA REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE** identificado con la ficha BBPIM No. **2024854400021** en su **ACTIVIDAD 4** establece **BRINDAR ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, estableciendo a este como un grupo de atención especial y prioritaria teniendo en cuenta la ausencia de un Punto de Atención de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el municipio, lo que impide articular acciones del municipio para la atención de los grupos que integran esta población vulnerable.

4.3 OPORTUNIDAD. –

Es oportuno para el municipio de Villanueva Casanare en cumplimiento a los preceptos jurídicos y la vocación de servicio que le asiste a las entidades territoriales del estado colombiano de ser garantes en cuanto al principio de que sus habitantes lleven una vida digna incluyendo en este concepto el valor de la muerte, ha venido beneficiando a la población catalogada dentro del grupo A1 hasta el grupo C14 del SISBEN IV que por sus condiciones económicas no cuenten con recursos económicos, aquellos que se catalogan como "N.N" por circunstancias de salubridad pública, las personas en estado de indigencia o extrema pobreza, o quienes según evaluación socioeconómica realizada requieran de este servicio para cubrir los gastos funerarios en el momento requerido y para las personas víctimas que trata la Ley 1448 de 2011, cuando estas carezcan de los recursos económicos para ello.

En la actualidad, el municipio ha logrado garantizar este servicio a las defunciones que se presenten dentro de este sector, quienes son las personas que se encuentran catalogadas como de carácter vulnerable.

Por otra parte, con la consecución de la prestación del servicio exequial a través de la contratación del objeto PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACION VULNERABLE, Y NN QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE., el municipio de Villanueva, Casanare les da cumplimiento a las metas propuestas en el plan de desarrollo municipal "VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA", garantizando así la salubridad, salud y vida de la comunidad desprotegida del municipio.

Se debe desatacar que en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, se encuentra contemplada la necesidad, así como la asignación de los recursos en el presupuesto municipal.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.-

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 dela ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y SS del decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

4.2. FUNDAMENTO JURIDICO.-

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Acuerdo Municipal No. 013 de 30 de noviembre de 2024, artículo 45 otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos.

Teniendo en cuenta, que la Administración Municipal requiere la contratación de una persona natural o jurídica, que ejecute dichas actividades, así mismo el presupuesto obtenido de los distintos análisis que hacen parte del proceso no superan el 10% de la menor cuantía tal y como lo establece la norma y que se requiere satisfacer las necesidades de la manera más inmediata posible.

En ese orden de ideas, la modalidad de selección del contratista será la de Contratación de Mínima Cuantía, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 y SS, que textualmente define: El procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan adicionalmente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Ley 1474 de 2011 Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

ARTÍCULO 30. ***MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA***. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.
(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el

numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El Municipio de Villanueva Casanare, está interesado en contratar el objeto contractual el cual corresponde a: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACION VULNERABLE, Y NN QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE".**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Prestar el servicio de asistencia funeraria, incluye adquisición de caja mortuoria para adulto con las siguientes medidas: 195 cm de largo x 55 cm de ancho, color miel brillante, incluye seis (6) manijas, la caja debe incluir la tapizada y vidrio de tapa elaborada en material resistente modelo cofre Municipal. Incluye arreglo floral.	1
2	Garantizar el suministro de cajas mortuorias para adolescente con las siguiente medidas: 150 cm x 45 cm, incluye cuatro (4) manijas, la caja debe incluir tapizada y vidrio tapa, elaborada en material resistente.	1
3	Garantizar el suministro de cajas mortuorias para niño, con las siguientes medidas: 30 cm x 45 cm, incluye (4) manijas, la caja debe incluir tapizada y vidrio tapa, elaborada en material resistente.	1
4	Tanatopraxia para 24 horas, actividad realizada con personal capacitado y dotado de equipos y vestuarios según las normas sanitarias.	1
5	Prestar el servicio de sala de velación durante 24 horas incluye servicio de cafetería por el término de la velación (tinto, agua pura y aromática).	1
6	Acompañamiento de carroza fúnebre y realizar el procedimiento de inhumación del cadáver en la respectiva bóveda.	1
7	Garantizar el servicio de ceremonia religiosa.	1

8	Garantizar los servicios de traslado a nivel nacional km Recorrido	1

Servicio de tanatopraxia
La tanatopraxia está bajo la regularización higiénico-sanitaria del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. En este reglamento se establecen las técnicas a practicarse a un cadáver atendiendo a elementos como la causa de la muerte. También el lugar en el que va a ser velado, el tiempo que va a transcurrir desde el fallecimiento hasta la llegada a su destino final, el medio de transporte que se va a utilizar para su traslado, etc.

Bóveda
Es un lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos.

Cadáver
Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente.

Cementerio
Es el lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas; quedan excluidos de la presente definición los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios.

Cenizas humanas
Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres o restos óseos o restos humanos.

Deudo
Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver.

Inhumar
Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.

Morgue
Lugar o espacio destinado para la realización de necropsia médico legal y procesos de tanatopraxia.

Sepultura o tumba
Espacio bajo tierra debidamente definido, donde se deposita un cadáver o restos humanos.

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TRASLADO Y DESTINO FINAL DEL CADÁVER.-

1) El personal del servicio funerario con el apoyo del prestador de servicios de salud, realizará el proceso administrativo para el retiro del cadáver de las instalaciones de salud, en un tiempo no mayor de 24 horas.

2) El personal del servicio funerario se encarga de delimitar el área externa para el retiro de cadáver, conforme a los protocolos definidos por el prestador de servicios de salud; lo cual se hará a través de la ruta interna definida en el menor tiempo posible, aislando la zona de transeúntes o personal no relacionado al alistamiento y traslado del cadáver. El cadáver se trasladará en el vehículo fúnebre de uso exclusivo para tal fin, utilizando la ruta más corta y rápida hacia el cementerio o servicio crematorio, donde hará la entrega del cuerpo a los responsables del servicio.

3) La comunicación del riesgo deberá mantenerse y ser informada por parte del operador funerario que realiza el transporte al cementerio para que el personal adopte las medidas necesarias en el alistamiento, logística y adecuación para la recepción, la cremación o inhumación del cadáver según corresponda. El personal operativo autorizado por parte del cementerio para la cremación o inhumación, deberá ser capacitado, contar con las medidas adicionales de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el cementerio, de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo.

4) Luego de la entrega del cadáver, se debe realizar inmediatamente el procedimiento de desinfección del vehículo y los elementos empleados para el traslado, de acuerdo a los procedimientos de bioseguridad definidos por el prestador de servicios funerarios.

5) En caso de realizar cremación de cadáveres, deberá realizar permanentemente el procedimiento de limpieza desinfección de instalaciones, equipos y los elementos empleados para el servicio, de acuerdo con los procedimientos de bioseguridad definidos por el prestador del servicio y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

6) En caso de presentarse una contingencia al momento del traslado o en la entrega del cadáver, que ponga en riesgo las medidas de contención del cuerpo, se deberán aplicar los mismos procedimientos para el embalaje descritos en el numeral 7 de este documento. Las entidades del sector funerario deben informar de manera continua a las entidades territoriales y autoridades sanitarias el estado actual del funcionamiento de los cementerios, hornos crematorios y prestación de servicios funerarios con el fin de monitorear la capacidad instalada de estos sitios y actividades para la toma de decisiones a nivel territorial.

7) Los administradores de cementerios de naturaleza pública o privada atenderán los requerimientos de inhumación en los casos de cadáveres no identificados o los identificados no reclamados por sus deudos, declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a lo establecido en artículo 18 de la Resolución 5194 de 2010, y los parámetros de buenas prácticas de conservación y custodia de que trata el Título V del Decreto 303 de 2015.Así mismo, atenderán estos requerimientos cuando sean demandado por las autoridades territoriales y sanitarias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por causa del SARS-COV-2 (COVID-19).

CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS FÚNEBRES PARA EL TRANSPORTE DE CADÁVERES:

1) Cabina de conductor y compartimiento de carga de cadáveres separados y aislados entre sí.

2) Pisos, paredes y techos del compartimento de carga deberán ser en material higiénico sanitario liso, no poroso, no absorbente, sin fisuras que permitan su fácil limpieza y desinfección; con uniones entre piso, paredes, techos curvos para que faciliten la limpieza y desinfección.

3) Plataforma en material higiénico sanitario que permita el fácil desplazamiento del cadáver en el compartimiento de cadáveres.

4) Sistema de anclaje que sujete el cadáver e impida su movimiento durante el traslado. Compartimiento de carga con iluminación suficiente para el desarrollo de la actividad y en caso de emergencia.

5) Kit antiderrames en caso de que ocurra uno a causa del traslado inicial de cadáveres.

6) Camilla porta cadáveres Recipiente de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y desinfección, dotado de bolsa plástica para el depósito de residuos biológicos infecciosos que se puedan generar a causa del traslado de cadáveres.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-

1. Prestar el servicio funerario teniendo en cuenta los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud para el manejo de cadáveres.
2. Recoger el cadáver en el lugar del deceso.
3. Realizar proceso administrativo para el retiro de cadáver de las instalaciones de salud.
4. Trasladar el cadáver en el vehículo fúnebre, el cual debe ser de uso exclusivo para tal fin.
5. Encargarse del proceso de inhumación.
6. Desarrollar las diferentes actividades con un grupo de trabajo mínimo, vinculados durante la ejecución del contrato de acuerdo a los perfiles y experiencia señalados a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del Municipio en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 3 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
7. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el Supervisor del contrato.
8. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas.
9. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
10. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con éste y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

11. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
12. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato
13. Conocer y acatar las normas contractuales.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El servicio que la entidad pretende adquirir se encuentra debidamente identificado a través del Clasificador de Bienes y Servicios al cual pertenecen, con el siguiente código:

ITEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	UNSPSC
1	Servicios de Salud	Servicio de Muerte y Soporte de fallecimiento	Servicios Funerarios y asociados	85171500

8.IDENTIFICACION DE LA CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTOS - DANE

GRUPO	CLASE	SUBCLASE	NOMBRE	CPC-DANE
973	9732	97321	Servicios funerarios para humanos	97321

9. CLASIFICADOR PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES - CCPET

CODIGO CCPET	NOMBRE
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales

10. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El municipio de Villanueva, Casanare, a través de la **SECRETARIA GENERAL**, llevó a cabo la definición del presupuesto oficial, mediante el método de: Precios históricos, con la información del estudio de mercado de los procesos que se detallan en la casilla denominada: Proceso fuente.

Los valores históricos fueron ajustados con el porcentaje de **IPC**, reportada por el **DANE** a corte diciembre de **2024**, tal como se detalla más ampliamente en el documento denominado: estudio de mercado y presupuesto oficial que hace parte integral de este documento en calidad de anexo.

El valor del presupuesto establecido para el proceso que nos ocupa corresponde a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000,00) MCTE,** valor en el que se encuentran incluidos los gastos generados que se pudieren ocasionar para la legalización, ejecución y todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales y nacionales, a que hubiere lugar y su modalidad de ejecución es MONTO AGOTABLE, teniendo en cuenta que la cantidad del servicio de asistencia funeraria puede variar cada día de acuerdo a la demanda del servicio, el valor de los pagos a efectuar al posible oferente corresponderá al número de servicios prestados por el valor unitario aceptado en la oferta del futuro contratista.

Para efectos de determinar la oferta de menor precio, en consideración a que el futuro contrato se ejecutará por demanda, se tomará como referencia la sumatoria de la totalidad de los precios unitarios ofertados, la cual no podrá ser superior a la sumatoria de la totalidad de los ítems que integran el presupuesto oficial. Pero para todos los efectos el valor total de la propuesta será de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000,00) MCTE.**, Monto Agotable.

La entidad realizara el proceso a monto agotable, el cual incluye todos los gastos generados que se pudieren ocasionar para el perfeccionamiento, ejecución y posterior liquidación del objeto a contratar.

11. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-07 V.02 expedido el 08 de noviembre de 2024, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

12. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar apoyo a la supervisión, sino que el seguimiento se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por SECRETARIA GENERAL, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

13. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El Municipio de Villanueva Casanare, está interesado en contratar el objeto contractual el cual corresponde a: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA A LA POBLACION VULNERABLE, Y NN QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE".**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Prestar el servicio de asistencia funeraria, incluye adquisición de caja mortuoria para adulto con las siguientes medidas: 195 cm de largo x 55 cm de ancho, color miel brillante, incluye seis (6) manijas, la caja debe incluir la tapizada y vidrio de tapa elaborada en material resistente modelo cofre Municipal. Incluye arreglo floral.	1
2	Garantizar el suministro de cajas mortuorias para adolescente con las siguiente medidas: 150 cm x 45 cm, incluye cuatro (4) manijas, la caja debe incluir tapizada y vidrio tapa, elaborada en material resistente.	1
3	Garantizar el suministro de cajas mortuorias para niño, con las siguientes medidas: 30 cm x 45 cm, incluye (4) manijas, la caja debe incluir tapizada y vidrio tapa, elaborada en material resistente.	1

4	Tanatopraxia para 24 horas, actividad realizada con personal capacitado y dotado de equipos y vestuarios según las normas sanitarias.	1
5	Prestar el servicio de sala de velación durante 24 horas incluye servicio de cafetería por el término de la velación (tinto, agua pura y aromática).	1
6	Acompañamiento de carroza fúnebre y realizar el procedimiento de inhumación del cadáver en la respectiva bóveda.	1
7	Garantizar el servicio de ceremonia religiosa.	1
8	Garantizar los servicios de traslado a nivel nacional km Recorrido	1

REQUISITOS:

CAPACIDAD JURÍDICA:

1. **Si es Persona Natural**, se acredita con i) la presentación de la Cédula de Ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) que en su actividad se encuentre proveedor y su clasificación industrial internacional uniforme se encuentre el o los códigos CIIU: ***9603 - Pompas fúnebres y actividades relacionadas*, (RESOLUCIÓN NO. 000114 DE DICIEMBRE 21 DE 2020 DIAN).**

2. **Si es Persona Jurídica**, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual, iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

Documentos soporte para verificación de Requisitos Habilitantes, se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

3. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto de proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.
4. Copia de cedula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es (persona jurídica) y que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir, y para el caso de las personas naturales el Certificado de Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor a 60 días calendario contados al momento del cierre, cuya actividad comercial según la clasificación se encuentre se encuentre el o los códigos CIIU: ***9603 - Pompas fúnebres y actividades relacionadas*, (RESOLUCIÓN NO. 000114 DE DICIEMBRE 21 DE 2020 DIAN).**
6. Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría General de la Republica. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del representante legal.

7. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante legal de la empresa proponente.
8. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
9. Certificado de verificación de medidas correctivas, del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
10. Certificado antecedentes delitos sexuales, del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
11. Certificación Redam.
12. Registro Único Tributario actualizado.
13. Copia de la libreta Militar cuando el proponente sea persona natural o del representante legal de sexo masculino, siempre y cuando se cuente con la edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.
14. Certificación de Pago Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales, si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento de este. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportar lo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). Conforme al Anexo Correspondiente del Presente Documento.

 En caso de que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en el respectivo documento.
 Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo.

 La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

15. CERTIFICACION DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, el Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.

CAPACIDAD FINANCIERA:

N/A. No se quiere verificación de capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta que el pago se hará mediante actas parciales.

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE:

Condición de admisibilidad: se considera hábil el proponente que acredite:

Para el caso específico de este proceso, es importante para la entidad que los oferentes interesados, sea persona natural o jurídica, acrediten experiencia e idoneidad, con una experiencia mínima en contratos cuyos objetos y/o alcen se relacione con ***Pompas fúnebres y actividades relacionadas***, que a la fecha de cierre de la presente convocatoria se encuentren terminados y liquidados, y que sumados su valor sea igual o superior a una (1) vez el valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

La experiencia solicitada deberá ser acreditada mediante:

1. Copia de los contratos y actas de liquidación para contratos liquidados o, certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados.
2. Las certificaciones deberán contener el nombre de la entidad contratante, numero el contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, actividades y valor ejecutado.
3. No se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten contratos que se encuentran en ejecución.

OTROS DOCUMENTOS:

CAPACIDAD OPERACIONAL (EQUIPO DE TRABAJO).

El proponente dentro de los requisitos habilitantes de su propuesta deberá acreditar un equipo mínimo técnico profesional, atendiendo a la complejidad de las actividades a desarrollar y habilidad técnica para el desarrollo del objeto contractual, dicho equipo de trabajo debe contar con el perfil y experiencia que se detallan a continuación:

ÍTEM	CARGO	PERFIL	CANT.	EXPERIENCIA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL Y/O TÉCNICO EN ADMINISTRACION	1	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE DOS (02) AÑOS EN EL ÁREA DE SERVICIOS FUNERARIOS
2	TANATOPRACTOR	TECNÓLOGO Y/O TÉCNICO EN TANATOPRAXIA O CURSOS SIMILARES EN ANATOMÍA O CIENCIAS FORENSES	1	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE DOS (02) AÑOS EN EL ÁREA DE SERVICIOS FUNERARIOS
3	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	BACHILLER	1	EXPERIENCIA DE MÍNIMO DE DOS (2) AÑOS EN LIMPIEZA Y ASEO.
4	AUXILIAR DEL CEMENTERIO LOCAL	BACHILLER	1	EXPERIENCIA DE MÍNIMO DE UN (1) AÑO EN CARGOS SIMILARES.

El personal solo podrá postularse para desempeñar uno de los cargos del personal propuesto para la ejecución del contrato. Para lo cual deberá presentar carta de intención según el formato anexo.

NOTA: ACREDITACION: Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida en original.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Copia del diploma de estudio pregrado y/o acta de grado dependiendo del perfil que se requiere.
4. Copia de la Tarjeta profesional vigente (cuando aplique).
5. Constancia de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique)
6. Antecedentes disciplinarios, fiscales, inhabilidad por delitos sexuales, de Policía y de Registro Nacional de Medidas Correctivas.
7. Resumen de Experiencia del perfil laboral (Anexo Correspondiente).
8. Certificaciones de experiencia las cuales deben contener: nombre del profesional, nombre de la entidad contratante, el Contratista, el objeto del contrato, las fechas de inicio y finalización, el cargo desempeñado, tipo de vinculación, dedicación y el valor total de contrato y/o Copia del contrato en el cual haya desempeñado su actividad.
9. Dedicación mínima requerida para ejecutar las labores es del 100% del tiempo presente en la ejecución del contrato.

OTROS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO HABILITANTES:

- Certificación que acredite el cumplimiento de todas las normas referentes al uso del suelo, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del municipio de Villanueva Casanare…".

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

14. RIESGOS PREVISIBLES

El Municipio a través del secretario de Despacho de la Secretaría General, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y análisis de riesgos, se requiere exigir los siguientes amparos al contratista:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Estabilidad y Calidad de la Obra		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la obra

Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo		X	Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago Anticipado		X	Ciento por ciento (100%) del valor del pago anticipado	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Mínimo de 200 SMLMV o hasta el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza	Duración del contrato.
Calidad de los bienes		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato
Calidad del suministro de repuestos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (modificable)
Otras.		X		

16. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

1. Estudio de Mercado.
2. Análisis del sector.
3. Anexo No. 01. Análisis de riesgos y formas de mitigarlos.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	X	HABILITA / INHABILITA
	EXPERIENCIA	X	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD FINANCIERA	NA	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD TÉCNICA	X	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	NA	HABILITA / INHABILITA
	OTRO	NA	
EVALUACIÓN	PRECIO	X	PUNTUACIÓN / PONDERACION
	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)	NA	PUNTUACIÓN
	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	NA	PUNTUACIÓN
	RELACIÓN COSTO – BENEFICIO	NA	VALORACIÓN MONETARIA
	CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL	NA	PUNTUACIÓN
	OTRO	NA	

18. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TÉCNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)

NOMBRE: **JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ** **CARGO:** Secretario de Despacho - Secretaria General	**FIRMA:**
NOMBRE: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ **CARGO:** profesional contratado – Secretaría General Verificación aritmética del presupuesto VO.BO. Impuesto a las ventas	**FIRMA:** SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Profesional Contratado Secretaría General

19. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO

NOMBRE: **MARIA JOSE RINCON MONCALEANO** **CARGO:** Profesional Contratado - Secretaría General	**FIRMA:**

20. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

NOMBRE: **CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ CRUZ** **CARGO:** Secretaria de Despacho – Secretaría de Planeación	**FIRMA:**
NOMBRE: **YEFFERSON LOPEZ AVILA** **CARGO:** Profesional Universitario BPPIM	**FIRMA:**